



DOCUMENTO RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A AGROBETANIA 95

FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A AGRABETANIA 95**, cuyo objeto es la **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA CORRESPONDIENTE AL TRAMO MONTEBELLO – CABECERA CORREGIMENTAL DE PUEBLO BELLO ENTRE K26+620+K28+190, K34+290-K35+200 PENSILVANIA CALDAS”**, en el marco de la Licitación Privada Abierta N° 001 de 2019, teniendo en cuenta las observaciones presentada a los Términos de Referencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

PROCEDE A RESPONDER

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROINTEC

OBSERVACIÓN: De manera respetuosa y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes en el marco del proceso de selección convocado, solicitamos a la entidad incluir en los Términos de Referencia que para validar la acreditación de experiencia de (i) las sociedades controladas (directa o indirectamente) por el proponente o sus integrantes, (ii) las sociedades matrices del proponente o sus integrantes, y (iii) las sociedades controladas (directa o indirectamente) por las matrices del proponente o sus integrantes. Para el efecto, se propone la siguiente redacción que permite regular los eventos de acreditación de experiencia de sociedades controladas y/o controlantes colombianas y extranjeras, por cuanto la redacción actual regula únicamente la forma de acreditación bajo normas colombianas, pensando en sociedades nacionales:

El proponente o sus Integrantes podrán acreditar los requisitos de capacidad financiera y/o experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) sus matrices, o (iii) sociedades controladas (directa o indirectamente) por sus matrices. Se considerará que habrá situación de control cuando se verifique cualquiera de los supuestos regulados en la Ley 222 de 1995. El proponente deberá acreditar la situación de control en los casos previstos anteriormente, de la siguiente manera:

(a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de la sociedad.

(b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera (con o sin sucursal en Colombia), la situación de control se verificará mediante certificado expedido conjuntamente por los representantes legales del proponente o sus integrantes, y de la sociedad controlante. La certificación deberá incluir una explicación o descripción esquemática de la situación de control, que permita entender la relación entre el proponente o sus integrantes y las sociedades que acreditan los requisitos. La certificación podrá ser emitida en documento conjunto entre la controlada y la controlante, o mediante documentos separados. Si la sociedad extranjera tiene sucursal en Colombia, la certificación puede ser emitida por los mandatarios de la sucursal.

(c) En caso que el proponente acredite dichos requisitos de capacidad financiera y/o experiencia de sociedades controladas (directa o indirectamente) por su matriz, se deben certificar las situaciones de control de la matriz con respecto al proponente y sus integrantes, y de la matriz con respecto a las sociedades que acreditan dichos requisitos. La certificación deberá incluir una explicación o descripción esquemática de la situación de control, que permita entender la relación entre el proponente o sus integrantes y las sociedades que acreditan los requisitos. La certificación podrá ser emitida en documento conjunto o mediante documentos separados. Si la sociedad extranjera tiene sucursal en Colombia, la certificación puede ser emitida por los mandatarios de la

Elaboró: Manuel Alejandro Diaz Olivella. – Abogado Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Diaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos.



sucursal.

RESPUESTA: No se acoge la sugerencia presentada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ENERGY & INDUSTRY DIVISION

OBSERVACIÓN: Se solicita se amplíe la fecha de preguntas y de cierre de los procesos en referencia en al menos (5) cinco días hábiles teniendo en cuenta que el tiempo indicado en los cronogramas de los 4 procesos es muy corto para realizar la respectiva evaluación de los proyectos y para la estructuración de ofertas de los posibles proponentes.

RESPUESTA: No se acoge la sugerencia presentada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PRI COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN: Respecto a la EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA HABILITANTE Y CRITERIO DE EVALUACIÓN DEL PROPONENTE que trata de la experiencia a acreditar como criterio habilitante y de calificación del proponente, solicitamos a la entidad Aceptar la acreditación de experiencia por medio la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995.

RESPUESTA: No se acoge la sugerencia presentada.

Las observaciones realizadas posteriores a la fecha de cierre de “Plazo para la presentación de observaciones a las reglas de participación y demás documentos del proceso” no serán tenidas en cuenta.

De manera general, teniendo en cuenta que no se presentaron más observaciones a los Términos de Referencia las demás disposiciones inmersas en el documento no serán modificadas.

Dada a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2019

ORIGINAL
FIRMADO

LAURA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS